

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas por la presente disposición, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exonerase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de las limitaciones establecidas en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41, del artículo 76 y del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de los numerales 9.4, 9.5, 9.7, 9.8 y 9.9 del artículo de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

#### **DECIMOCUARTA. Informe al Congreso**

Anualmente y al inicio de la segunda legislatura, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) informa a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República acerca del funcionamiento del sistema integrado de transporte urbano de personas, que su titular sustenta en sesión de la comisión con la presencia de los alcaldes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de la Municipalidad Provincial del Callao y de las municipalidades con las que la ATU administre un régimen de gestión común o le hayan delegado funciones.

#### **DECIMOQUINTA. Política nacional**

En el plazo máximo de sesenta días hábiles, luego de publicada la presente ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones procederá a aprobar la política nacional en materia de transporte terrestre urbano masivo de personas.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

##### **ÚNICA. Procedimientos administrativos**

Hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ATU, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en los textos únicos ordenados de procedimientos administrativos de las entidades que le transfieren funciones en lo que corresponda.

Precísase que las entidades que ejercen funciones y competencias a ser asumidas por la ATU continúan en el ejercicio de las mismas hasta la fecha de suscripción del acta de transferencia o de fusión por absorción de PROTRANSPORTE y AATE, a cuyo efecto se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la ATU a dictar las normas complementarias que sean necesarias para la adecuada implementación de la presente ley.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

##### **ÚNICA. Norma derogatoria**

Deróganse la Ley 24565, el Decreto de Urgencia 063-2009 y las demás disposiciones que regulan a la Autoridad Autónoma del Sistema de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE).

Deróganse también todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1727064-7

### **PODER EJECUTIVO**

#### **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa**

#### **DECRETO SUPREMO N° 130-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la mejora de la calidad regulatoria es un proceso integral, permanente y continuo a través del cual el Poder Ejecutivo decide usar la regulación como un instrumento para alcanzar un objetivo de política pública, adoptando la decisión de regular basado en evidencia con la finalidad de promover la eficiencia y eficacia gubernamental en todos sus ámbitos y fomentar una cultura de servicio al ciudadano;

Que, la mejora de la calidad regulatoria incrementa la eficiencia del marco normativo a través del análisis de los posibles impactos de la regulación, la disminución de los requisitos, costos y tiempo en que incurrir los administrados generando impactos positivos en la inversión, competitividad y productividad;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) recomienda al Estado peruano implementar el análisis de impacto regulatorio; así como, realizar una revisión del stock normativo como parte de los esfuerzos de simplificación administrativa con la finalidad de identificar y reducir cargas administrativas en el marco de una política de calidad regulatoria alineada a los estándares internacionales;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, dispone que las entidades del Poder Ejecutivo lleven a cabo un Análisis de Calidad Regulatoria de todos sus procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, con excepción de aquellos contenidos en leyes o normas con rango de ley, a fin de identificar, eliminar y/o

simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el referido Decreto Legislativo N° 1310 permite una revisión sistemática e integral de los procedimientos administrativos que constituyen el stock en el Poder Ejecutivo y que concluido el proceso se obtiene una línea base para continuar simplificando y reduciendo cargas administrativas y generar prácticas en las entidades públicas orientadas a no crear trámites innecesarios;

Que, según lo dispuesto en el inciso 2.3 del artículo 2 del referido Decreto Legislativo N° 1310; y en el inciso 9.1 del artículo 9 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, el Análisis de Calidad Regulatoria realizado por las entidades del Poder Ejecutivo es validado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria;

Que, conforme a lo señalado en el inciso 2.6 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, luego de validar el Análisis de Calidad Regulatoria, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria emite opinión proponiendo los procedimientos administrativos que, por estar debidamente justificados, deben ser ratificados por el Consejo de Ministros o emitidos por la entidad competente, quedando derogadas, en la parte pertinente, las disposiciones normativas que establezcan procedimientos administrativos que no hayan sido ratificados expresamente luego de seguir este procedimiento. Asimismo, el citado inciso señala que el plazo máximo de ratificación vence el 31 de diciembre del 2018, el mismo que puede ser ampliado mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros hasta por seis (06) meses adicionales, a propuesta de la Comisión Multisectorial;

Que, de conformidad con el artículo 10 del citado Reglamento, la Subsecretaría de Simplificación Administrativa y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, ejerce el rol de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, siendo una de sus funciones la de proponer a dicha Comisión el informe con el listado de procedimientos administrativos, que por estar debidamente justificados, deben ser ratificados por el Consejo de Ministros o emitidos por la entidad competente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM, se aprueba el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, el cual tiene por objetivo establecer los lineamientos, directrices, criterios, metodología de evaluación y formularios que faciliten la evaluación que se realiza en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, las entidades del Poder Ejecutivo vienen efectuando el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos vigentes a su cargo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, proceso que ha permitido identificar aquellos procedimientos administrativos innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o que no se encuentran adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 110-2018-PCM se aprobó la primera lista con un total de 237 procedimientos administrativos ratificados en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria, se eliminaron treinta (30) procedimientos administrativos y se declararon improcedentes cincuenta y dos (52) fichas ingresadas al ACR, por estar en alguno de los supuestos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM o en las excepciones establecidas en el numeral 2.1 y 2.11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 modificado por Decreto Legislativo N° 1448;

Que, continuando con el proceso de ratificación y visto el Informe N° 002-2018-CCR-ST emitido por la Secretaría Técnica, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en función al Análisis de Calidad Regulatoria realizado y presentado por las entidades públicas, ha concluido proponer al Consejo de Ministros la ratificación mediante

Decreto Supremo de un total de doscientos ochenta y un (281) procedimientos administrativos, según la siguiente distribución: trece (13) procedimientos administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, ochenta y ocho (88) procedimientos administrativos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, noventa y ocho (98) procedimientos administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, treinta y cinco (35) procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, catorce (14) procedimientos administrativos del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cuatro (04) procedimientos administrativos del Ministerio de Cultura - CULTURA, cinco (05) procedimientos administrativos de la Biblioteca Nacional de Perú - BNP, ocho (08) procedimientos administrativos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, un (01) procedimiento administrativo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, diez (10) procedimientos administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores - MRRE, cinco (05) procedimientos administrativos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI los cuales han sido validados por cumplir con los cuatro principios del Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado por las entidades públicas se propone la eliminación de un total de cincuenta y cuatro (54) procedimientos administrativos: dieciocho (18) procedimientos administrativos de SENASA; diecinueve (19) procedimientos administrativos del CULTURA; siete (07) procedimientos administrativos de la BNP, un (01) procedimiento administrativo del AGN, tres (03) procedimientos administrativos del MIMP, seis (06) procedimientos administrativos de APCI por no cumplir con el principio de legalidad, necesidad o ambos;

Que, además se declaró la improcedencia de ciento trece (113) fichas ingresadas: once (11) fichas del MINAGRI, dieciocho (18) fichas de SENASA, veintidós (22) fichas del SERFOR, doce (12) fichas de la ANA, doce (12) fichas del INIA, una (01) ficha de CULTURA, cinco (05) fichas de SENCICO, una (01) ficha de Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, seis (06) fichas del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, siete (07) fichas del MIMP, once (11) fichas de CONADIS, dos (02) fichas de RREE y cinco (05) fichas del APCI por estar en alguno de los supuestos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM o en las excepciones establecidas en el numeral 2.1 y 2.11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 modificado por Decreto Legislativo N° 1448;

Que, asimismo como resultado de la evaluación del principio de efectividad y proporcionalidad se dispone la eliminación y simplificación de requisitos con la finalidad de reducir cargas administrativas a favor del administrado, quedando las entidades obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan en el marco de lo dispuesto por el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1310 modificado por el Decreto Legislativo N° 1448;

Que, en este sentido en el Informe N° 002-2018-CCR-ST se ha identificado que deben emitirse disposiciones normativas para la eliminación y simplificación de requisitos en un total de ciento diez (110) procedimientos administrativos de las siguientes entidades: un (01) procedimiento administrativo a cargo de MINAGRI, sesenta y nueve (69) procedimientos administrativos a cargo de SENASA, veintiún (21) procedimientos administrativos a cargo de SERFOR, dos (02) procedimientos administrativos a cargo de ANA, once (11) procedimientos administrativos a cargo de INIA, un (01) procedimiento administrativo a cargo de CULTURA, un (01) procedimiento administrativo a cargo de MIMP, tres (03) procedimientos administrativos a cargo de RREE, un (01) procedimiento administrativo a cargo de APCI; por lo que se propone otorgar un plazo no mayor a 20 días hábiles a las referidas entidades para la aprobación de las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos. La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública supervisa el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo;

Que, CULTURA, MIMP y APCI han iniciado un proceso de mejora de su marco regulatorio que incide en treinta y cuatro (34) fichas ingresadas en el ACR identificadas en el Informe N° 002-2018-CCR-ST, por lo que han solicitado se suspenda la revisión de las mismas y se otorgue un plazo de treinta (30) días hábiles para la presentación a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de los proyectos de disposiciones normativas de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, al cabo del cual, de no presentarse los proyectos de disposiciones normativas se continua con el proceso de revisión;

Que, conforme el inciso 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 y en el marco de los principios de transparencia y rendición de cuentas que orientan la correcta actuación de la administración pública, corresponde como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria que las entidades del Poder Ejecutivo publiquen la relación de procedimientos administrativos ratificados por el Consejo de Ministros, así como la relación de procedimientos administrativos eliminados, bajo responsabilidad del titular de la entidad;

Que, además la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha identificado supuestos que se encuentran excluidos del Análisis de Calidad Regulatoria de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.1 y 2.11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 o en la Primera Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, los cuales han sido calificados como improcedentes por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria por no estar comprendidos en el ámbito de aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, de acuerdo al numeral 2.12 del Decreto Legislativo N° 1310 corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros hacer seguimiento a la implementación como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria por parte de las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros es competente para supervisar y fiscalizar que las entidades del Poder Ejecutivo cumplan con lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, sin perjuicio de la evaluación y opinión previa favorable que realiza para la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos por parte de las entidades del Poder Ejecutivo, como instrumento de gestión que compendia los procedimientos administrativos en el marco de lo dispuesto en el numeral 3 del inciso 55.2 del artículo 55 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Ratificación de procedimientos administrativos**

Ratificar los procedimientos administrativos señalados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, cuya competencia corresponde a las siguientes entidades del Poder Ejecutivo:

- Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI.

- Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.
- Autoridad Nacional del Agua – ANA.
- Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.
- Ministerio de Cultura – CULTURA.
- Biblioteca Nacional de Perú – BNP.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.
- Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.
- Ministerio de Relaciones Exteriores – RREE.
- Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

#### **Artículo 2.- Obligación de las entidades del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones normativas para eliminar y simplificar requisitos**

Como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, de conformidad con el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, MINAGRI, SENASA, SERFOR, ANA, INIA, CULTURA, MIMP, RREE y APCI deben emitir o gestionar la emisión de las disposiciones normativas que correspondan para la eliminación y simplificación de los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en la sección B del Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3.- Plazo para la presentación de disposiciones normativas a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria**

Suspender el proceso de revisión y otorgar un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a CULTURA, MIMP y APCI para efectuar el Análisis de Calidad Regulatoria y remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria los proyectos de disposiciones normativas resultantes del proceso de mejora de su marco normativo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.

#### **Artículo 4.- Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos**

Las entidades tienen la obligación de actualizar su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Asimismo, deben incorporar sus procedimientos administrativos al Sistema Único de Trámites – SUT de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) y normas complementarias.

#### **Artículo 5.- Supervisión y fiscalización**

La Secretaría de Gestión Pública, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, fiscaliza el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Para ello, verifica que el resultado del Análisis de Calidad Regulatoria se compendie en la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la entidad, lo cual constituye requisito para emitir opinión favorable.

#### **Artículo 6.- Ciclo de revisión de los procedimientos administrativos**

Los procedimientos administrativos a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se sujetan a lo establecido en el numeral 2.7 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1310, relativo al ciclo de revisión de procedimientos administrativos y demás normas complementarias.

#### **Artículo 7.- Simplificación Administrativa continua**

Las entidades públicas, sin perjuicio del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado, deben continuar con su labor de simplificación administrativa, mejorando sus procedimientos y procesos con el objetivo de reducir

tiempos y costos a los administrados. La Secretaría de Gestión Pública, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, efectúa la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de simplificación administrativa.

#### Artículo 8.- Difusión de los resultados

Las entidades del Poder Ejecutivo comprendidas en el presente Decreto Supremo publican en sus páginas web institucionales, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, la relación de los procedimientos administrativos ratificados y sus respectivos requisitos. Asimismo, publican aquellos procedimientos administrativos que han sido eliminados.

En el caso de MINAGRI, SENASA, SERFOR, ANA, INIA, CULTURA, MIMP, RREE y APCI el plazo máximo de publicación en sus páginas web institucionales será de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos.

#### Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano. El Anexo se publica en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)), en los respectivos Portales Institucionales de las entidades del Poder Ejecutivo señaladas en el artículo 1 y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano - GOB.PE. ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

#### Artículo 10.- Actualización de la información del SPIJ

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos actualiza y concuerda las disposiciones normativas de los procedimientos administrativos que han sido ratificados, modificados o eliminados en el Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ.

#### Artículo 11.- Ampliación de plazo para el proceso de ratificación de procedimientos administrativos

Ampliarse, hasta el 30 de junio de 2019, el plazo establecido en el numeral 2.6 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa relativo al proceso de ratificación de procedimientos administrativos de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.

#### Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Cultura y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

ROGERS VALENCIA ESPINOZA  
Ministro de Cultura

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1727064-9

## Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Brasil, y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 230-2018-PCM

Lima, 27 de diciembre de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, la República Federativa de Brasil ha cursado una invitación para participar en las Ceremonias de Posesión Presidencial, así como en las actividades oficiales que se realizarán en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, el 31 de diciembre de 2018 y el 1 de enero de 2019;

Que, el alto nivel de representación en dichos actos oficiales permitirá dar un renovado impulso a los históricos y fraternos lazos de amistad entre el Perú y Brasil, sustentados en sus coincidencias políticas y en su potencial de complementariedad e integración física y económica; y contribuirá a profundizar la Alianza Estratégica que vincula a ambos países;

Que, en el marco del desarrollo del citado evento, se ha considerado la participación del señor Ministro en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, para que integre la delegación que será liderada por el señor Presidente de la República del Perú;

Que, el viaje del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Néstor Francisco Popolizio Bardales, se realizará en vuelo oficial del avión de la Fuerza Aérea del Perú;

La Hoja de Trámite (GAB) N° 959, del Despacho Ministerial, de 18 de diciembre de 2018; y el Memorandum (OPR) N° OPR00502/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 18 de diciembre de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en misión oficial, del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 31 de diciembre de 2018 al 1 de enero de 2019, a fin de participar en las Ceremonias de Posesión Presidencial de la República Federativa de Brasil.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos                 | Viáticos por día USD | Número de días | Total viáticos USD |
|-------------------------------------|----------------------|----------------|--------------------|
| Néstor Francisco Popolizio Bardales | 370.00               | 1              | 370.00             |

## ACR DEL STOCK DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA – SENASA

### Lista de Procedimientos administrativos validados:

| N° | Código | Denominación del Procedimiento administrativo  |
|----|--------|--|
| 1  | 768    | Modificación de la Autorización de almacén para guarda custodia (para alimentos de procesamiento primario y piensos).  |
| 2  | 766    | Autorización de almacén para guarda custodia de alimentos agropecuarios y piensos.   |
| 3  | 681    | Permiso de investigación con fines científicos para Preparados minerales   |
| 4  | 675    | Permiso de investigación con fines científicos para Extractos vegetales  |
| 5  | 576    | Autorización de importación de productos veterinarios farmacológicos, alimentos para animales, aditivos y premezclas importados no registrados para uso propio sin fines comerciales y de productos biológicos para uso no comercial.  |
| 6  | 550    | Autorización sanitaria para la realización de ferias, exposiciones o cualquier clase de evento que implique presencia de aves  |
| 7  | 547    | Permiso de investigación con fines científicos para Semioquímicos  |
| 8  | 511    | Certificado Sanitario de Tránsito Interno para enfermedades del sistema sanitario Porcino  |
| 9  | 502    | Certificado Sanitario de Tránsito Interno para Ovinos y Camélidos Sudamericanos susceptibles a Sarna   |
| 10 | 492    | Certificado de libre comercialización o venta de alimentos agropecuarios primarios y piensos   |
| 11 | 452    | Certificación fitosanitaria para la Movilización de plantas, productos vegetales y otro artículos reglamentados, dentro del territorio nacional  |
| 12 | 440    | Modificación del Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional - PFTI de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que cuenten con requisitos aprobados; únicamente respecto a los datos de: peso, cantidad y tipo de envase y Puesto de Control Cuarentenario de ingreso. |
| 13 | 438    | Certificación de Recintos de Inspección Fitosanitaria  |
| 14 | 435    | Modificación del Permiso Fitosanitario de Importación - PFI de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que cuenten con requisitos aprobados; únicamente respecto a los datos de: peso, cantidad y tipo de envase y Puesto de Control Cuarentenario de ingreso.             |
| 15 | 430    | Modificación de la Autorización sanitaria de Almacén para Guarda Custodia.   |
| 16 | 429    | Certificación de Plantas de Tratamiento y/o empaque  |
| 17 | 426    | Autorización sanitaria de Almacén para Guarda Custodia.  |
| 18 | 425    | Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional - PFTI de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que cuenten con requisitos aprobados   |
| 19 | 424    | Certificación Fitosanitaria de Lugar de producción.  |
| 20 | 1608   | Permiso para experimentación de Plaguicidas Atípicos   |

|    |      |  |
|----|------|--|
| 21 | 1602 | Reporte de Inspección y Verificación (RIV) para la importación y tránsito internacional de alimentos de procesamiento primario y piensos   |
| 22 | 779  | Autorización de importación de muestras de estándares analíticos de plaguicidas químicos de uso agrícola   |
| 23 | 771  | Autorización de importación de muestras de producto formulado, con ingrediente activo con antecedente de registro, para estudios de comportamiento y eficacia.                         |
| 24 | 769  | Autorización de importación de muestras de producto formulado, con ingrediente activo sin antecedente de registro, para estudios de comportamiento y eficacia.                         |
| 25 | 765  | Autorización de importación de muestras de ingredientes activos con antecedentes de registro para pruebas de formulación   |
| 26 | 763  | Reporte de Inspección y verificación para la importación de insumos agrícolas.   |
| 27 | 761  | Autorización de importación de muestras de ingredientes activos con antecedentes de registro y productos formulados para análisis físico-químicos y/o toxicológicos o ecotoxicológicos |
| 28 | 740  | Autorización sanitaria de establecimiento comercial de plaguicida de uso agrícola y sus sucursales o almacenes   |
| 29 | 738  | Autorización sanitaria de distribuidor de plaguicida de uso agrícola.  |
| 30 | 736  | Autorización sanitaria de envasador de plaguicida de uso agrícola.   |
| 31 | 734  | Autorización sanitaria de formulador de plaguicida de uso agrícola.  |
| 32 | 733  | Autorización sanitaria de fabricante/productor de plaguicida de uso agrícola.  |
| 33 | 729  | Importación de plaguicidas de uso agrícola para uso propio (excepto plaguicidas químicos de Categoría 1A y 1B)   |
| 34 | 728  | Autorización sanitaria de importador de plaguicida de uso agrícola.  |
| 35 | 723  | Modificación del Registro de Plaguicida de uso agrícola por adición de nuevos usos en cultivos menores   |
| 36 | 722  | Modificación del Registro de Plaguicida de uso agrícola por adición de nuevos usos por homologación de cultivos  |
| 37 | 719  | Modificación del Registro de Plaguicida de uso agrícola por cambio de categoría toxicológica   |
| 38 | 716  | Modificación del Registro de Plaguicida de uso agrícola por modificación de dosis de uso   |
| 39 | 712  | Modificación del Registro de Plaguicida de uso agrícola por Adición (nuevo o modificación) de usos   |
| 40 | 711  | Constancia de formulación nacional de plaguicida de uso agrícola con fines exclusivos de exportación   |
| 41 | 708  | Constancia de fabricación/producción nacional de ingredientes activos con fines exclusivos de exportación  |
| 42 | 704  | Permiso para experimentación de Plaguicida Biológico de uso agrícola: Semioquímicos  |
| 43 | 703  | Inscripción de experimentador de ensayo de eficacia de plaguicida de uso agrícola  |
| 44 | 701  | Permiso para experimentación de Plaguicida Biológico de uso agrícola:  |

|    |     |  |
|----|-----|--|
|    |     | Preparados minerales.  |
| 45 | 700 | Permiso para experimentación de Plaguicida Biológico de uso agrícola: Extractos vegetales.   |
| 46 | 686 | Permiso para experimentación para Reguladores de Crecimiento   |
| 47 | 673 | Permiso de investigación con fines científicos para Reguladores de crecimiento   |
| 48 | 667 | Registro de Plaguicidas Atípicos con características técnicas igual a otro ya registrado   |
| 49 | 664 | Registro de Reguladores de Crecimiento de Plantas con características técnicas igual a otro ya registrado  |
| 50 | 662 | Registro de Plaguicidas Biológicos de Uso Agrícola (PBUA) con características técnicas igual a otro ya registrado.   |
| 51 | 660 | Registro de Plaguicida Químico de Uso Agrícola (PQUA) con características técnicas igual a otro ya registrado.   |
| 52 | 655 | Permiso para experimentación de Plaguicidas Biológicos de Uso Agrícola (Agente de Control Biológico Microbiano).   |
| 53 | 642 | Reporte de Inspección y verificación para la importación de Insumos Pecuarios.   |
| 54 | 638 | Ampliación de giro de establecimiento de expendio de plaguicidas químico de uso agrícola Registrado, a Establecimiento de expendio de productos veterinarios y alimentos para animales |
| 55 | 636 | Registro de importador, exportador, distribuidor, fabricante y/o envasador de Alimentos para animales.   |
| 56 | 634 | Registro de Alimentos para animales (excepto alimentos medicados)  |
| 57 | 635 | Ampliación de país de origen de productos veterinarios registrados   |
| 58 | 612 | Permiso de investigación con fines científicos de Plaguicidas de Control biológico microbiano  |
| 59 | 605 | Registro de Plaguicida Químico de uso agrícola por equivalencia cuyo ingrediente activo cuente con antecedentes de registro  |
| 60 | 603 | Permiso de investigación con fines científicos de Plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA)  |
| 61 | 601 | Registro de Plaguicida biológico de uso agrícola, Regulador de Crecimiento de Plantas o Plaguicidas Atípicos.  |
| 62 | 563 | Reporte de Inspección y Verificación (RIV) para tránsito internacional de animales, productos y subproductos e origen animal.  |
| 63 | 551 | Ampliación del área de acción del Organismo de Certificación de Producción Orgánica registrado   |
| 64 | 541 | Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Granja Porcina   |
| 65 | 540 | Registro Nacional de Organismo de Certificación de la Producción Orgánica  |
| 66 | 533 | Modificación de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento en matadero por ampliaciones de capacidad de faena, o en Rendering, o en Cámara frigorífica.                               |
| 67 | 530 | Reporte de Inspección y Verificación (RIV) para la importación de animales, productos y subproductos de origen animal  |

|    |     |   |
|----|-----|---|
| 68 | 525 | Autorización Sanitaria de Apertura y Funcionamiento de Centros de Acopio  |
| 69 | 524 | Autorización Sanitaria de Centros de rendering o cámaras frigoríficas   |
| 70 | 518 | Certificado Sanitario de Tránsito Interno para bovino susceptible a Carhunco Sintomático y/o Edema Maligno                                      |
| 71 | 521 | Autorización sanitaria de apertura y funcionamiento de centro de faenamiento avícola  |
| 72 | 509 | Autorización Sanitaria para el Funcionamiento de Mataderos Categoría 2 y Categoría 3  |
| 73 | 508 | Certificación de Hato o Establo oficialmente Libre de Tuberculosis Bovina   |
| 74 | 504 | Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos                               |
| 75 | 503 | Autorización Sanitaria para el Funcionamiento de Mataderos Categoría 1  |
| 76 | 501 | Certificación de Hato o Establo oficialmente Libre de Brucelosis Bovina   |
| 77 | 500 | Modificación/Ampliación de la Autorización Sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos |
| 78 | 491 | Autorización Sanitaria para el Proyecto de Construcción de Mataderos  |
| 79 | 474 | Autorización Sanitaria de Apertura y Funcionamiento de Granjas de Postura y Reproductores   |
| 80 | 469 | Autorización Sanitaria de Apertura y Funcionamiento de Granja de Carne  |
| 81 | 466 | Autorización Sanitaria de Apertura y Funcionamiento de Plantas de Incubación  |
| 82 | 459 | Reporte de Inspección y Verificación (RIV) para tránsito internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.         |
| 83 | 455 | Certificado Sanitario de Tránsito Interno para especies susceptibles a Ántrax   |
| 84 | 454 | Reporte de Inspección y Verificación (RIV) para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.                 |
| 85 | 448 | Registro de Centros de Investigación de importadores de germoplasma de semilla sexual   |
| 86 | 446 | Autorización fitosanitaria para procesos de embalaje de madera - Fabricación y/o ensamblaje de embalaje de madera tratada                       |
| 87 | 437 | Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada                              |
| 88 | 431 | Certificado Sanitario de Tránsito Interno para especies y productos o subproductos susceptibles a fiebre aftosa.                                |

**Lista de Procedimientos administrativos eliminados:**

| N° | Código | Denominación del procedimiento administrativo (PA)   |
|----|--------|--|
| 1  | 730    | Autorización sanitaria de exportador de plaguicida de uso agrícola.  |
| 2  | 727    | Modificación del Registro de Plaguicida de uso agrícola por cambio del formato o el contenido de la etiqueta |
| 3  | 721    | Modificación del Registro de Plaguicida de uso agrícola por cambio de  |



|    |         |   |
|----|---------|---|
|    |         | nombre comercial  |
| 4  | 717     | Modificación del Registro de Plaguicida de uso agrícola por retiro de usos  |
| 5  | 637     | Registro de Profesional responsable   |
| 6  | 572     | Cambio de nombre comercial del producto veterinario   |
| 7  | 564     | Registro para Proveedores de Semen  |
| 8  | 559     | Registro de Zoocriaderos con Especies Suinas  |
| 9  | 546     | Registro de Centros de Producción de Semen para Comercialización  |
| 10 | 545     | Registro de Profesional Responsable de Granjas Porcinas Tecnificadas  |
| 11 | 535     | Autorización Sanitaria de Construcción de Granjas Porcinas  |
| 12 | 529     | Autorización Sanitaria de Construcción de Centro de Faenamiento Avícola   |
| 13 | 466     | Autorización del Proyecto de Construcción de Centros de Acopio  |
| 14 | 462/463 | Autorización del Proyecto de Construcción de Granja Avícola y de Plantas de Incubación  |
| 15 | 478     | Registro de Zoocriaderos  |
| 16 | 475     | Registro de Propietario de Coliseos de Gallos   |
| 17 | 472     | Registro de Propietario de Centro de Acopio de Huevos   |
| 18 | 436     | Autorización fitosanitaria para procesos de embalaje de madera - para ejecutar tratamiento térmico al embalaje de madera para el comercio |

**Lista de fichas declaradas improcedentes (\*):**

| N° | Código | Denominación del procedimiento administrativo (PA)   |
|----|--------|--|
| 1  | 709    | Modificación del Registro de Plaguicida de uso agrícola por transferencia de titularidad del registro  |
| 2  | 706    | Certificado de libre comercialización de plaguicida de uso agrícola registrado   |
| 3  | 702    | Inscripción de asesor técnico en plaguicidas de uso agrícola   |
| 4  | 643    | Transmisibilidad o transferencia de la titularidad de los registros otorgados en materia de productos veterinarios o alimento para animales  |
| 5  | 552    | Autorización para profesionales afines, técnicos agropecuarios y promotores pecuarios para realizar actividades de prevención, capacitación y difusión para el Sistema Sanitario Porcino |
| 6  | 549    | Autorización para personas jurídicas para realizar actividades de vacunación, capacitación y difusión para el Sistema Sanitario Porcino  |
| 7  | 548    | Transferencia de la titularidad de la Autorización sanitaria de funcionamiento de mataderos  |
| 8  | 542    | Autorización de profesionales de la práctica privada para realizar actividades oficiales del Sistema sanitario avícola   |
| 9  | 538    | Autorización de Laboratorios de Diagnóstico del Sector Privado que Deseen Participar en Actividades Oficiales del Sistema Sanitario Porcino  |
| 10 | 537    | Autorización para Realizar Cambios o Modificaciones del Conductor del Establecimiento Avícola  |

|    |     |   |
|----|-----|---|
| 11 | 514 | Autorización a terceros (persona natural o jurídica) para realizar actividades en mataderos de animales de abasto                         |
| 12 | 510 | Delegación y autorización de funciones a terceros para prestar servicios en materia de inocuidad agroalimentaria                          |
| 13 | 480 | Autorización de Laboratorios de la Practica Privada Para Actuar con Carácter Oficial en las Actividades del Sistema Sanitario Avícola     |
| 14 | 470 | Cambio de Profesional Responsable del Establecimiento Avícola   |
| 15 | 468 | Cambio de la Actividad del Establecimiento Avícola  |
| 16 | 465 | Cambio de Representante Legal del Establecimiento Avícola   |
| 17 | 461 | Autorización para médicos veterinarios para realizar actividades de prevención, capacitación y difusión para el Sistema Sanitario Porcino |
| 18 | 442 | Modificación del Registro de Importadores por incorporación de lugares de cuarentena posentrada   |

(\*) Ficha Improcedente: Cuando se encuentra en una de los supuestos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM o en las excepciones establecidas en el numeral 2.1 y 2.11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 modificado por Decreto Legislativo N° 1448.